

Viedma, 11 de marzo de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: A.L. C/ P.C.L. S/ PLAN DE PARENTALIDAD , Expte. N° VI-00418-F-2024, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 04/03/2026 se presentó la Sra. L.A., por derecho propio y solicitó se apruebe la liquidación acompañada en fecha 12/12/2025, por cuotas alimentarias provisorias adeudadas, correspondientes al periodo agosto/2025 - octubre/2025, movimiento E0094.-

2.- Corrido que fuera el traslado de la liquidación, encontrándose debidamente notificado y habiendo vencido el plazo conferido, el demandado no ha efectuado impugnación alguna a la liquidación practicada.-

3.- Entonces, al no haber sido impugnada la liquidación dentro del plazo procesal otorgado, implica que ha sido tácitamente consentida por el alimentante o una presunción de conformidad, por lo que dicha liquidación debe ser aprobada en cuanto a lugar y por lo que por derecho corresponda (conf. Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 451 y el de Familia en su artículo 95).

4.- En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por la actora, resultan acreditados y consecuentemente pertinentes, corresponde sin más aprobar la liquidación de fecha 12/12/2025 practicada por la Sra. L.A., en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de \$1.4. en concepto de alimentos provisorios adeudados por el Sr. L.P.C. correspondientes al periodo agosto/25 - octubre/25.-

5.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal

Por lo que, en los términos del art. 25 del CPF

RESUELVO:

I.- Aprobar la liquidación presentada por la actora en fecha 12/12/2025, por la suma de \$ 1. en concepto de alimentos adeudados por el Sr. L.P.C. correspondientes al periodo agosto/25 - octubre/25, en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder.-

II.- Respecto a la liquidación de alimentos adeudados aprobada precedentemente, intímese al demandado Sr. L.P.C. para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de \$ 1., bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del C.P.F.R.N.) y/o ejecución, para asegurar la eficacia de la sentencia.-

III.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal (art. 16 inciso c, 92, 94 y concordantes CPF).-

IV.- Registrar, protocolizar y notifíquese.-

PAULA FREDES
JUEZA